



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Disposición

Número:

Referencia: S/ EX-2019-98446239- -APN-DGDMA#MPYT EMISIÓN ELECTRÓNICA DE WARRANTS

VISTO el Expediente N° EX-2019-98446239- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, los Decretos Nros. 1.131 de fecha 28 de octubre de 2016 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, la Resolución N° 113 de fecha 5 de marzo de 1998 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 113 de fecha 5 de marzo de 1998 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus modificatorias y complementarias, establece la información que deben remitir las firmas autorizadas a emitir certificados de depósito y warrants a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que, a su vez, el Artículo 1° de la Resolución N° 60 de fecha 11 de abril de 2002 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN substituyó el Anexo de la referida Resolución N° 113/98 que debe contener dicha información, e incorporó como Anexo II la información allí indicada.

Que, finalmente, la Resolución N° 576 de fecha 30 de diciembre de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA incorporó como Anexo III de la citada Resolución N° 113/98 la información que allí se detalla, estableciendo que las razones sociales autorizadas a emitir certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley N° 9.643 deberán remitir con carácter de declaración jurada a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del día 1 al 10 de cada mes, la información señalada en el referido Anexo III.

Que el Decreto N° 1.131 del 28 de octubre de 2016 estableció el valor jurídico del original de los documentos

electrónicos firmados digitalmente, disponiendo que todos los documentos y expedientes generados en soporte electrónico son considerados originales, y tienen idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel, en los términos del Artículo 293 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que el avance de la tecnología y de los trámites a distancia permite la modernización administrativa y la tramitación digital completa y remota, como medio de interacción con la Administración Pública Nacional.

Que, en tal sentido, resulta conveniente modernizar la metodología de emisión de certificados de depósito y warrants regidos por la Ley N° 9.643, lo cual no sólo redundará en un trámite más simple y realizable a distancia, sino que además mejorará el control del mismo y la recolección de datos estadísticos por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que mediante el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 se inició un proceso de eliminación y simplificación de normas en diversos regímenes, proponiendo el establecimiento de un marco regulatorio y procedimental sencillo y directo, mediante la utilización de principios con un enfoque integral, creativo e innovador al abordar la reforma regulatoria necesaria en el ámbito del Sector Público Nacional.

Que, a raíz de ello, se dictó en el ámbito del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA la Resolución N° RESOL-2017-381-APN-MA de fecha 28 de noviembre de 2017, relativa al reordenamiento normativo en la órbita de dicho ex - Ministerio.

Que, en consecuencia, se considera necesario establecer que la emisión de los certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley N° 9.643 se realice de forma electrónica.

Que a partir de la entrada en vigencia de la nueva modalidad de emisión de warrants y certificados de depósito ya no resultarán necesarias las declaraciones juradas establecidas por la precitada Resolución N° 113/98.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA es la Autoridad de Aplicación y contralor de la Ley N° 9.643.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 9.643 y por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE MERCADOS AGROPECUARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del día 1 de marzo de 2020, la emisión de los certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley N° 9.643 deberá realizarse indefectiblemente de forma electrónica, ingresando con Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Fiscal en la página web de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), ente autárquico en la órbita del

MINISTERIO DE HACIENDA, y siguiendo el respectivo instructivo.

ARTÍCULO 2°.- Los certificados de depósito emitidos con anterioridad a la fecha establecida en el Artículo 1° de la presente medida, mantendrán su vigencia y sus efectos jurídicos hasta la expiración de los plazos que les dieran origen.

ARTÍCULO 3°.- A partir del día 1 de marzo de 2020 el requerimiento de registro diario de las operaciones, establecido en el Artículo 3° “in fine” de la Ley N° 9.643, se entenderá cumplido mediante la información que quedará almacenada en el sistema electrónico de emisión.

ARTÍCULO 4°.- Deróganse a partir del día 1 de marzo de 2020 la Resolución N° 113 de fecha 5 de marzo de 1998 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, así como sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.